



|  |  |
|--|--|
| Entidad originadora:   | Departamento Administrativo de la Función Pública  |
| Fecha (dd/mm/aa)   | 07 de mayo de 2026   |
| Proyecto de Decreto/Resolución   | “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con la integración del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional, la actualización de las políticas de gestión y desempeño institucional y la incorporación de la política de Gestión Ambiental Institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG”                                   |
| Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto:      |  |
| Vigencia de la norma reglamentada o desarrollada:                            | Vigente  |
| Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: | Modifica los artículos 2.2.22.1.3 y 2.2.22.2.1, y adiciona nuevos numerales relacionados con la integración del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional y la incorporación de la política de Gestión Ambiental Institucional como política de gestión y desempeño institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. Asimismo, modifica la denominación de la Políticas de Gestión y Desempeño Institucional. |

## I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.2.22.1.3 y 2.2.22.2.1 DEL DECRETO 1083 DE 2015, EN LO RELACIONADO CON LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO PARA LA GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, Y MODIFICACIÓN DENOMINACIÓN DE LA POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL.

El artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 estableció la integración de los sistemas de desarrollo administrativo y de gestión de la calidad en un único Sistema de Gestión, reglamentado mediante el Decreto 1499 de 2017, por el cual se adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, incorporado en el Decreto 1083 de 2015 como marco normativo base para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el propósito de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y satisfagan las necesidades de los ciudadanos bajo criterios de eficiencia, eficacia, integridad, transparencia y calidad en el servicio.

En desarrollo de este marco normativo, el MIPG se estructura a partir de políticas de gestión y desempeño institucional, entendidas como el conjunto de lineamientos, directrices e instrumentos formulados por las entidades líderes de política, orientados a fortalecer las capacidades institucionales y mejorar el desempeño de las entidades públicas. Estas políticas han sido incorporadas progresivamente al Decreto 1083 de 2015, en atención a la necesidad de fortalecer dimensiones específicas de la gestión pública y consolidar un enfoque integral orientado a la generación de valor público.

No obstante, pese a la relevancia constitucional y legal de la protección del ambiente, en particular lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en la Ley 99 de 1993, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión no contempla actualmente una política específica que articule la gestión ambiental institucional de manera

integral. Esta situación ha generado dispersión de lineamientos, debilidades en su implementación y limitaciones en su seguimiento y evaluación, dificultando la incorporación efectiva de criterios de sostenibilidad en la gestión pública, a pesar de los impactos ambientales asociados al desarrollo de las funciones administrativas del Estado.

En virtud de lo anterior, en sesión del Consejo de Gestión y Desempeño Institucional del día 05 de diciembre de 2024 en el marco de la actualización del Modelo Integrado de Planeación y Gestión se propuso la incorporación de la política de Gestión Ambiental Institucional liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En el marco del proceso de mejora continua del modelo, el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantaron un ejercicio técnico de análisis de los elementos conceptuales, normativos y operativos necesarios para la estructuración de la política de Gestión Ambiental Institucional y se identificó la necesidad de incorporar la dimensión ambiental como eje transversal de la gestión institucional.

Posteriormente, en sesión del Consejo de Gestión y Desempeño del 10 de diciembre del 2025, se aprobó la incorporación formal de la Gestión Ambiental Institucional como una nueva política del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, liderada por el Ministerio del Ambiente y el Desarrollo Sostenible.

De otra parte, la Política de Servicio al Ciudadano fue adoptada en su versión inicial mediante el documento Conpes 3785 de 2013, que definió el Modelo de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano e identificó dos áreas de intervención —la ventanilla hacia adentro y la ventanilla hacia afuera— orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales para la atención oportuna y con calidad de los requerimientos ciudadanos. Este modelo fue posteriormente articulado con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), consolidando su carácter transversal dentro del sistema de gestión pública.

En el año 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación actualizaron los lineamientos de la Política de Servicio al Ciudadano, redefiniéndola como una política pública transversal orientada a garantizar el acceso efectivo, oportuno y de calidad de los ciudadanos a sus derechos en todos los escenarios de relacionamiento con el Estado. Dicha actualización incorporó el enfoque de Estado abierto previsto en el Conpes 4070 de 2021, así como el reconocimiento de múltiples escenarios de interacción Estado–ciudadanía y la necesidad de adoptar enfoques diferenciales.

En concordancia con lo anterior, las herramientas de implementación de la política, en particular la Guía de caracterización de ciudadanía y grupos de valor, han evidenciado una evolución en la conceptualización de los sujetos de la gestión pública, pasando de la categoría de “usuarios” a enfoques que reconocen la diversidad y pluralidad de las ciudadanías. Esta evolución encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, que define a Colombia como un Estado social de derecho fundado, entre otros, en el pluralismo; en el artículo 2, que establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan; y en el artículo 13, que consagra el derecho a la igualdad y el deber estatal de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, en desarrollo del principio de igualdad material.

En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-022 de 1996. M.P. Carlos Gaviria Díaz, ha señalado que “el derecho a la igualdad implica dar un trato igual a quienes se encuentran en igualdad de condiciones y un trato diferente a quienes se encuentran en situaciones distintas”, y ha precisado que “el principio de igualdad material se traduce en la obligación del Estado de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados” Sentencia C-371 de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Así mismo, en Sentencia T-406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón, ha reconocido que el Estado social de derecho se funda en el pluralismo, entendido como un principio que “reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación”.

En este marco, el tránsito conceptual hacia el reconocimiento de las “ciudadanías” responde a la necesidad de adecuar los instrumentos de gestión pública a un entendimiento plural, diferencial e incluyente de los destinatarios

de la acción estatal, en armonía con los principios constitucionales y con criterios de coherencia normativa y lenguaje público incluyente.

En este contexto, la modificación de la denominación de la “Política de Servicio al Ciudadano” a “Política de Servicio a las Ciudadanías” resulta necesaria para armonizar el enunciado normativo con su desarrollo conceptual, técnico e institucional, reflejando adecuadamente el carácter plural de los sujetos de derecho y garantizando coherencia con los lineamientos vigentes de política pública.

En consecuencia, la expedición del presente decreto resulta oportuna y conveniente, en tanto permite fortalecer el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG mediante (i) la incorporación de la política de Gestión Ambiental Institucional como política de gestión y desempeño institucional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y (ii) la actualización de la denominación de la Política de Servicio a las Ciudadanías, contribuyendo a la consolidación de una gestión pública más integral, sostenible, inclusiva y orientada a resultados

## **DE ACUERDO CON TODO LO EXPUESTO, A CONTINUACIÓN, SE DEFINEN LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR ARTÍCULO:**

De acuerdo con lo expuesto en la presente memoria justificativa, el proyecto de decreto introduce las siguientes modificaciones al Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública:

- **Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.22.1.3 del Decreto 1083 de 2015.**  
Se adiciona un nuevo numeral al artículo 2.2.22.1.3, con el propósito de incorporar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como integrante del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional. Esta modificación resulta necesaria en atención a su rol como entidad líder de la política de Gestión Ambiental Institucional, garantizando su participación en la instancia de coordinación y orientación estratégica del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
- **Artículo 2. Modificación del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015.**  
Se modifica el artículo 2.2.22.2.1 con el fin de actualizar el listado de políticas de gestión y desempeño institucional, incorporando la política de Gestión Ambiental Institucional como una nueva política del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, la cual será liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **Artículo 3. Vigencia.**  
Se establece que el decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, en lo pertinente, los artículos 2.2.22.1.3 y 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015, en relación con la integración del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional y la modificación de las políticas de gestión y desempeño institucional.

## **Referencias Bibliográficas**

- Constitución Política de Colombia. (1991).
- Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA.*
- Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 1753 de 2015: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014–2018 “Todos por un nuevo país”.*
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2015). *Decreto 1083 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2017). *Decreto 1499 de 2017: Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con el Sistema de Gestión.*
- Departamento Nacional de Planeación. (2013). *Documento CONPES 3785: Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano.*
- Departamento Nacional de Planeación. (2021). *Documento CONPES 4070: Política Nacional de Estado Abierto.*

- Departamento Administrativo de la Función Pública & Departamento Nacional de Planeación. (2020). *Actualización de los lineamientos de la Política de Servicio al Ciudadano*.
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2022). *Guía de caracterización de ciudadanía y grupos de valor* (Versiones 4 y 5).
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). *Sentencia T-406 de 1992*.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1996). *Sentencia C-022 de 1996*.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-022-96.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2000). *Sentencia C-371 de 2000*.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-371-00.htm>

## II. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO.

El presente decreto aplica a las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, así como a aquellas entidades a las que les sea aplicable el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

La política de Gestión Ambiental Institucional estará dirigida a orientar a dichas entidades en la incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental en sus procesos de planeación, gestión, evaluación y control.

## III. VIABILIDAD JURÍDICA

La expedición del presente decreto encuentra sustento en las competencias constitucionales y legales atribuidas al Presidente de la República para reglamentar la ley y dirigir la función administrativa.

En primer lugar, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. En este caso, la medida propuesta se enmarca en la reglamentación del Sistema de Gestión previsto en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, el cual integra los sistemas de desarrollo administrativo y de gestión de la calidad en las entidades del Estado.

En desarrollo de dicha disposición, el Decreto 1083 de 2015 compila y reglamenta las normas del sector de Función Pública, incluyendo las relacionadas con el Sistema de Gestión y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, adoptado mediante el Decreto 1499 de 2017.

El MIPG se configura como un marco de referencia para la gestión institucional, estructurado a partir de políticas de gestión y desempeño institucional, cuya incorporación, modificación o actualización corresponde al Gobierno nacional en ejercicio de la potestad reglamentaria, con el fin de garantizar la adecuada implementación del Sistema de Gestión.

Adicionalmente, la medida resulta coherente con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 489 de 1998, en particular los de eficiencia, economía, coordinación y responsabilidad, los cuales se ven fortalecidos mediante la incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental en la gestión pública.

De igual forma, la propuesta normativa se armoniza con el marco constitucional ambiental, específicamente con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, que consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger el ambiente y planificar el manejo de los recursos naturales bajo criterios de desarrollo sostenible.

En el ámbito legal, la Ley 99 de 1993 establece la institucionalidad ambiental del país y asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la rectoría de la política ambiental, lo cual justifica su incorporación como entidad líder de la política de Gestión Ambiental Institucional dentro del MIPG.

En ese sentido, la inclusión de la política de Gestión Ambiental Institucional mediante la modificación del Decreto 1083 de 2015 constituye un desarrollo armónico del marco normativo vigente, en tanto no crea nuevas obligaciones sustanciales ni modifica la estructura esencial del Sistema de Gestión, sino que incorpora un nuevo componente orientado a fortalecer la gestión pública bajo criterios de sostenibilidad.

Finalmente, la propuesta normativa respeta los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, en la medida en que responde a una problemática identificada en la gestión pública, resulta idónea para integrar la dimensión ambiental en el MIPG y no genera cargas desproporcionadas para las entidades públicas, al articularse con instrumentos ya existentes.

En consecuencia, se concluye que la iniciativa es jurídicamente viable, en tanto se encuentra debidamente sustentada en las competencias del Gobierno nacional, es coherente con el marco constitucional y legal vigente, y contribuye al fortalecimiento del Sistema de Gestión y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

**IV. IMPACTO ECONÓMICO** (el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto. Si fuere el caso)

La expedición del decreto no supone compromisos presupuestales, ni esfuerzos fiscales adicionales para la puesta en funcionamiento del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano.

**V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si fuere el caso)

No aplica

**VI . IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si aplica)

El presente proyecto normativo no genera impactos ambientales directos ni intervenciones materiales sobre los recursos naturales o el patrimonio cultural de la Nación, en tanto se trata de una disposición de carácter organizacional y de gestión que modifica el Decreto 1083 de 2015, con el fin de incorporar una política de gestión y desempeño institucional.

No obstante, desde una perspectiva institucional, la medida tiene un impacto ambiental positivo, en la medida en que promueve la incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental en la planeación, gestión, evaluación y control de las entidades públicas, a través del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

En este sentido, la política de Gestión Ambiental Institucional contribuirá a fortalecer el uso eficiente de los recursos naturales en la gestión pública, promover la adopción de prácticas sostenibles en las entidades del Estado, reducir los impactos ambientales derivados de la operación institucional y mejorar la articulación entre la gestión pública y la política ambiental nacional.

En cuanto al patrimonio cultural de la Nación, el presente proyecto no genera impactos directos, en tanto no regula materias relacionadas con su protección, conservación o intervención.

En consecuencia, si bien el decreto no produce impactos ambientales directos, sí genera efectos positivos en el mediano y largo plazo, al fortalecer la gestión ambiental en el sector público bajo un enfoque sistémico y preventivo.

**VII. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No aplica

|   |     |
|---|-----|
| <b>VIII. ASPECTOS ADICIONALES IMPORTANTES</b><br>(Para la adopción de la decisión)  |     |
| <b>X. ANEXOS</b>  |     |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.<br><i>(Firmada por el servidor competente – entidad originadora)</i>       | X   |
| Concepto (s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo<br><i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>               | N/A |
| Informe de observaciones y respuestas<br><i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>             | X   |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio<br><i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | N/A |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública<br><i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>                         | N/A |
| Otro<br><i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante)</i>  | N/A |

Aprobó:

\_\_\_\_\_  
 Juan Manuel Reyes Álvarez, Director Jurídico del Departamento Administrativo de la Función Pública